

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2017-0146-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca “LIMPIA, CÓMODA Y FRESCA TODO EL DIA”

SCA HYGIENE PRODUCTS AB, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen 2016-10207)

Marcas y otros signos

VOTO N° 0416-2017

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas con cincuenta minutos del diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.

Recurso de apelación interpuesto por el licenciado **Harry Zürcher Blen**, mayor, abogado, vecino de San José, con cédula de identidad 1-415-1184, en representación de la empresa **SCA HYGIENE PRODUCTS AB**, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Suecia y con domicilio en SE-405 03 Göteborg, Suecia, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:32:18 horas del 24 de enero de 2017.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 20 de octubre de 2016, el licenciado **Edgar Zürcher Gurdíán**, abogado, vecino de San José, con cédula de identidad 1-532-390, en representación de **SCA HYGIENE PRODUCTS AB**, solicitó la inscripción de la marca de fábrica y comercio **“LIMPIA, CÓMODA Y FRESCA TODO EL DIA”**, en clases 3 y 5 de la nomenclatura internacional, para proteger y distinguir, en **clase 3**: *“productos para el cuidado de la piel, es decir, crema de lavado, mousse de*

*lavado, crema y mousse de lavado perineal, perfumería, aceites esenciales, toallitas prehumedecidas, desechables, impregnadas con productos químicos o compuestos para uso personal (no médico)” Y en **clase 5**: “preparaciones absorbentes higiénicas, toallas sanitarias, tampones, toallas, fundas y protectores diarios para uso como protección ante la menstruación o la incontinencia, toallas sanitarias, paños sanitarios, preparaciones para uso en la higiene vaginal (médico), toallitas húmedas (médico)”*

SEGUNDO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las 14:32:18 horas del 24 de enero de 2017, resolvió rechazar la solicitud presentada.

TERCERO. Inconforme con la citada resolución, la representación de la empresa solicitante interpuso recurso apelación en su contra y una vez otorgadas las audiencias de reglamento, no expresó agravios.

CUARTO. A la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la nulidad o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución, previas las deliberaciones de rigor.

Redacta la juez Ureña Boza, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Por la forma en que se resuelve este asunto, no encuentra este Tribunal hechos con tal carácter que resulten de relevancia para el dictado de esta resolución.

SEGUNDO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. El Registro de la Propiedad Industrial denegó la inscripción del signo *“LIMPIA, CÓMODA Y FRESCA TODO EL DIA”* pretendido por **SCA HYGIENE PRODUCTS AB** en aplicación de lo dispuesto en los incisos d) y g) del artículo 7 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, por considerar que no es evocativa, porque le indica de manera directa al consumidor las características y beneficios que obtendrá con la utilización de estos, que son las características esperadas en una toalla sanitaria o en unas toallitas o toallas para incontinencia, igual sucede con un perfume o un producto químico.

Por su parte, el licenciado **Harry Zürcher Blen** en su condición de representante de **SCA HYGIENE PRODUCTS AB** recurrió la resolución final mediante escrito presentado el 08 de febrero de 2017. Sin embargo, omitió expresar agravios tanto dentro de la interposición del recurso, como en la audiencia de quince días que le fue conferida por este Tribunal, mediante el auto de las 08:45 horas del 26 de mayo de 2017.

TERCERO. SOBRE EL FONDO. El fundamento para formular un recurso de apelación, ante este Tribunal, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime han sido quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

Considera este Tribunal que la marca solicitada no tiene distintividad, que es el requisito que debe tener un signo para ser percibido por el consumidor e identificado con el producto para distinguirlo de otros similares que se encuentren en el mercado. Las palabras que lo

componen no tienen ningún otro elemento que le de esa característica, ya que son genéricas, necesarias en el comercio para el tipo de productos que se solicita marcar y que describen características del producto de que se trate.

Con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad en forma y fondo de lo resuelto por el Registro de la Propiedad Industrial; como garantía de que no se han violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, y siendo que la misma se ajusta a legalidad y no existe algún aspecto que deba ser ampliado, se impone confirmar integralmente la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:32:18 horas del 24 de enero de 2017.

CUARTO. AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, (Nº 8039 del 12 de octubre de 2000) y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, (Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009), se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por el licenciado **Harry Zürcher Blen**, en representación de la empresa **SCA HYGIENE PRODUCTS AB**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:32:18 horas del 24 de enero de 2017, la cual se confirma para que se deniegue la inscripción de la marca **“LIMPIA, CÓMODA Y FRESCA TODO EL DIA”** que ha solicitado. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia

y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora